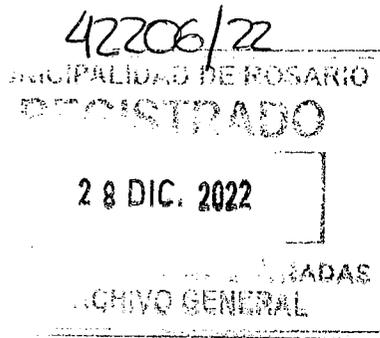




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 10.490)

Concejo Municipal

Las Concejales Susana Rueda, María Verónica Irizar y Mónica Ferrero han presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ordenanza de protección del arbolado público N° 5.118.

Los espacios verdes de la ciudad, cuyo promedio es de 12 metros cuadrados por habitante, según un informe publicado por la Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

El deterioro de esos espacios a partir del avance de la urbanización, y

Considerando: Que la ciudad de Rosario fue declarada a principios del 2020 como "la más verde de la Argentina", en un informe publicado por la Iniciativa de Ciudades Emergentes y Sostenibles del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Según el informe, la ciudad cuenta con un promedio de 12 metros cuadrados verdes por cada habitante. <https://www.lacapital.com.ar/edicion-impresa/rosario-la-primera-del-pais-mas-areas-verdes-habitante-n511396.html>.

Que el estudio mide y analiza la cantidad de espacios públicos de los que tiene acceso la ciudadanía. Este relevamiento no sólo se hace en la Argentina, sino también a nivel internacional.

Que en la categorización realizada por el informe del BID sobre nuestro país, en el segundo puesto aparece Mar del Plata, ubicada en el ranking con apenas casi 4 metros cuadrados; Buenos Aires, por su parte, cuenta con solo 3,5. La Organización Mundial de la Salud (OMS) estima que cada persona debe contar con un mínimo de 10 y hasta 15 metros cuadrados de espacio verde para vivir en un entorno saludable.

Que las ciudades verdes son modelos de planificación urbana organizada, no segregada, más igualitaria y democrática.

Que la ciudad de Rosario cuenta con la Ordenanza N° 5.118, que establece los lineamientos para la protección del arbolado público.

Que la provincia de Santa Fe cuenta con la Ley del Árbol N° 13.836, que avanza hacia un cambio de paradigma respecto al accionar del Estado provincial para enfrentar la crisis ambiental, apostando a un "buen vivir" que haga posible la protección de la naturaleza y la convivencia entre los seres humanos. El

objeto de la normativa es el incremento del patrimonio arbóreo, su conservación, reposición y recuperación.

Que según los datos del último censo se verificó que existen en las 15.863 calles rosarinas un total de 219.946 árboles, lo que expone aún más a un entorno verde con un promedio de 13,86 ejemplares por cuadra.

Que la ciudad de Rosario cuenta con grandes porciones de espacio verde que constituyen refugios de flora y fauna, que por sus características no se encuentran comprendidos en las categorías de Áreas Naturales Protegidas, según indica la Ley Provincial N° 12.175.

Que el valor y la importancia de los espacios verdes se profundiza aún más a partir del aislamiento social obligatorio y la necesidad de plazas, parques y plazoletas abiertas y accesibles para esparcimiento de la ciudadanía.

Que en la ciudad de Rosario existen algunos espacios verdes que por sus características, extensión, presencia de flora y fauna, pueden ser considerados como "pulmones verdes". Estos son el Bosque de los Constituyentes y los parques Regional Sur, de la Independencia, Alem, Urquiza, Yrigoyen, Norte, Nacional a la Bandera, de la Arenera y Sunchales.

Que la Reserva Hídrica Natural Arroyo Saladillo incluye el predio correspondiente al Parque Regional Sur en jurisdicción de Villa Gobernador Gálvez, cuyo espacio se delimita al norte/noroeste por el curso de agua del arroyo Saladillo, al sur y al este por la avenida de Circunvalación de Rosario, o su colectora interna donde exista y corresponda. En esta delimitación, el sector del Parque Municipal Regional Sur en jurisdicción de la Municipalidad de Rosario queda exceptuado de la categoría de "reserva".

Que la ciudad de Rosario cuenta con el Bosque de los Constituyentes, un bosque secundario que se está regenerando a través de un proceso de sucesión natural, después de una perturbación humana o natural muy significativa del bosque original. Puntualmente esta perturbación consiste en el inmenso basural que existía en la zona, cuyos restos siguen siendo parte de la tierra sobre la que emerge el Bosque. Los bosques secundarios muestran grandes diferencias en estructura, composición de especies y perfil de edad en comparación con un bosque que no ha sufrido tal trastorno, es por eso que se requiere un profundo compromiso en el abordaje de las políticas públicas, a los fines de preservar estos ecosistemas.

Que la ciudad también cuenta con los parques Independencia, Urquiza, Alem e Yrigoyen, que constituyen grandes porciones de espacio público para el disfrute general de la población y de la comunidad ecosistémica que en ellos habita.

Que estas áreas verdes están afectadas permanentemente por el avance de las obras de infraestructura que priorizan determinados usos para colectivos específicos. A modo de ejemplo es posible mencionar las obras vinculadas al deporte que se llevan adelante en el Parque Independencia, como es el caso de la construcción de la pileta olímpica y el ISEF.

Que la ciudad de Rosario transita un crecimiento poblacional constante -tal como lo exponen los resultados del Censo 2022-, factor que hace que cada vez sean más los rosarinos que requieren de estos lugares para su disfrute y esparcimiento. De esta manera, según indican las organizaciones ambientalistas que

participaron de la construcción del presente proyecto, aquellos espacios que en algún momento nos quedaban grandes a los rosarinos, hoy empiezan a quedarnos chicos y es por eso que debemos protegerlos.

<https://www.lacapital.com.ar/suscriptores/censo-2022-estiman-que-rosario-supero-el-millon-habitantes-10017326.html#:~:text=Censo%202022%3A%20estiman%20que%20Rosario%20super%C3%B3%20el%20mill%C3%B3n%20de%20habitantes,a%20Capital%20%7C%20suscriptores&text=A%20la%20espera%20de%20los,ciudad%20viven%201.006.671%20personas.>

Que en atención a esas alertas dadas tanto por el avance de la infraestructura como por el aumento de la densidad demográfica es necesario atender la preservación de los grandes espacios verdes de la ciudad de Rosario".

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 1°.- Créase el Programa Pulmones Verdes en el ámbito de la Municipalidad de Rosario, que actuará en el cuidado y preservación de los espacios verdes y públicos de la ciudad que actúan como importantes reservorios de flora y fauna autóctona o foránea, donde conviven actividades de índole cultural, histórico, social, turística, científica, comercial y/o deportiva; y porciones de superficie donde se encuentran componentes del paisaje natural.

Art. 2°.- El objeto de la presente ordenanza es brindar protección a las áreas comprendidas dentro de la denominación Pulmones Verdes, para garantizar la preservación de la flora, fauna, paisaje y demás componentes bióticos y abióticos de sus ecosistemas, facilitando la convivencia ecosistémica con aquellas actividades que impliquen una afluencia de personas para evitar de esta manera el perjuicio que puede causar la actividad humana sobre los espacios verdes de la ciudad y el ambiente.

Art. 3°.- Son considerados espacios verdes a preservar dentro del programa Pulmones Verdes a:

. Bosque de los Constituyentes, delimitado por Av. Sorrento, Av. Circunvalación 25 de Mayo, Av. Alberti y Av. Los Glaciares, al sur; el Arroyo Ludueña al noroeste; y Av. Circunvalación 25 de Mayo y la línea de viviendas ubicadas sobre Av. Casiano Casas y la Av. J. Loureiro al noreste.

. Parque Municipal Regional Sur, delimitado por el Arroyo Saladillo al sur, Avellaneda y Hungría al oeste; y Centenario, Munne, Láinez, Baumess y Centenario al norte.

. Parque Independencia, delimitado por Av. 27 de Febrero al sur; Av. Ovidio Lagos, Av. Presidente Perón y Suipacha al Oeste; Av. Pellegrini al norte; y Balcarce, Cochabamba y Mariano Moreno al este.

. Parque Alem, delimitado por Av. Presidente Arturo Frondizi al este; Colin B. Calder y Nansen al norte; el Arroyo Ludueña al oeste; y Av. de los Trabajadores al sur.

. Parque Urquiza, delimitado por Av. Pellegrini al sur; Chacabuco al oeste; y el río Paraná al este.

. Parque Yrigoyen, delimitado por Rueda al sur; Buenos Aires al oeste; Virasoro, el Club Atlético Central Córdoba y Gálvez al norte; y Leandro N. Alem al este.

. Parque Norte, delimitado por Av. Rivadavia al sur; Pueyrredón al oeste; el corralón municipal, las vías y Av. Estanislao López al norte; y Bv. Oroño al este.

. Parque Nacional a la Bandera, delimitado por Raúl Domínguez al sur; Av. Belgrano al oeste; Paseo de las Artes al norte; y Estévez Boero al este.

. Parque de la Arenera y Sunchales, delimitados por Av. de la Costa Estanislao López al sur, Puerto Norte al noroeste; el río Paraná al noreste y el Museo de Arte Contemporáneo de Rosario al este.

Estos espacios deberán estar correctamente georreferenciados.

Art. 4°.- A los fines de esta ordenanza podrán declararse como Pulmones Verdes aquellas áreas de la ciudad de Rosario que requieran ser preservadas debido a los beneficios ambientales y sociales que aportan.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN

Art. 5°.- Se establece como prioritario el cuidado y protección de los espacios públicos y verdes y de los bienes comunes comprendidos dentro de los Pulmones Verdes. Se prohíbe el avance de construcciones de infraestructura y las actividades a realizar deben estar comprometidas con el cuidado de estos espacios. En caso de extrema necesidad, donde una obra de bien público requiera ser situada en alguno de los Pulmones Verdes para brindar un beneficio a la comunidad, la misma debe ser aprobada por el Concejo Municipal, con el aval de la Comisión Asesora y de Seguimiento creada por la presente ordenanza. En ese caso, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá procurar la convivencia armónica entre las actividades humanas y la preservación del ambiente.

Art. 6°.- Las actividades que se desarrollen en los pulmones verdes no deberán introducir agentes contaminantes o que afecten el desarrollo de la flora, la fauna, el suelo o los espejos de agua, encontrándose prohibido utilizar nuevas porciones de superficie en forma permanente con materiales que impidan la normal absorción hídrica del suelo.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 7°.- Designase como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Ambiente y Espacio Público, que tendrá por funciones:

1. Autorizar y realizar controles dentro del ámbito de lo establecido por la presente ordenanza, sobre las actividades que se desarrollen dentro de los Pulmones Verdes, sin perjuicio de los controles específicos que recaen sobre otras áreas municipales, según el carácter y rubro de la actividad solicitada.

2. Georreferenciar los Pulmones Verdes de la ciudad.

3. Establecer anualmente el cronograma de reuniones ordinarias de la comisión, la Comisión de Evaluación y Seguimiento y de la Sub-Comisión Técnica y formular las respectivas convocatorias.

4. Realizar y publicar el inventario de ejemplares arbóreos (según lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza).

5. Elevar las solicitudes para la incorporación de nuevos Pulmones Verdes al Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV DE LAS ACTIVIDADES QUE CONVIVEN

Art. 8°.- Los concesionarios, feriantes y vendedores ambulantes, así como también los responsables de eventos a realizarse en fechas puntuales, serán responsables por la higiene y preservación del predio del que se hace uso, ya sea por los residuos que su propia actividad genere así como también por los que desechen los concurrentes a sus instalaciones o eventos, debiendo evitar incurrir ya sea personalmente o los concurrentes, en acciones que conlleven la contaminación de los Pulmones Verdes. Los mismos, deberán disponer de una estrategia de reducción/separación de residuos al momento de presentar la oferta o solicitud de utilización del predio, mediante la elaboración de un plan de gestión de residuos en el que se incluya la forma de recolección y disposición de los mismos, acorde al tamaño de la actividad solicitada y al impacto que pueden generar sobre el ambiente.

Art. 9°.- La Autoridad de Aplicación podrá exigir a los solicitantes la constancia de contratación de servicios de recolección de residuos y deberá transcribir el presente artículo dentro de los pliegos de contrataciones de las concesiones municipales, y dentro de las normativas por las que se otorga habilitación o permiso, ya sea por el Departamento Ejecutivo Municipal como por el Concejo Municipal.

Art. 10°.- El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza implica la aplicación de las sanciones previstas en el Título I "Faltas Contra Bienes Públicos, Espacio Público y Orden Público" del Código de Convivencia sancionado bajo el N° de Ordenanza 10.267/2021, en sus artículos 128 a 139; y en el Título III "Cuidado del Ambiente e Higiene Urbana", artículos 147 a 185. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá incorporar el presente artículo dentro de los pliegos de contrataciones de las concesiones municipales, habilitaciones, permisos, y autorizaciones.

Art. 11°.- En caso de incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza y en toda la normativa vigente referida al cuidado del ambiente, por parte de una entidad solicitante del uso del espacio público comprendido en los Pulmones Verdes, se procurará dejar constancia en los antecedentes a los fines de evaluar las habilitaciones, permisos, y otorgamiento de concesiones de las futuras solicitudes del mismo tenor y/o del mismo sujeto solicitante por parte de la Autoridad de Aplicación y de la Comisión Asesora y de Seguimiento.

Art. 12°.- Se considerará como prioritario el desarrollo de aquellas actividades de carácter comunitario, como pueden ser proyectos de índole social, público, incentivados por organizaciones de la sociedad civil a los fines de generar un beneficio a la ciudadanía.

CAPÍTULO V

DE LA FLORA Y FAUNA

Art. 13°.- La Autoridad de Aplicación deberá realizar dentro de los 3 meses de la promulgación de la presente ordenanza, un inventario de los ejemplares arbóreos comprendidos en los Pulmones Verdes. Asimismo, deberá procurar la salvaguarda y mantenimiento de la flora a través de la realización semestral de informes basados en los estudios y recomendaciones de personal técnico especializado de la repartición de Parques y Paseos. Tanto el inventario - que deberá actualizarse dentro de las 48 hs de cada novedad - como los informes fitosanitarios deberán ser publicados en la página web municipal y con acceso público.

En caso de ser necesaria una extracción, ya sea por enfermedad del ejemplar y/o seguridad de los/las vecinos/as, se deberá realizar la reposición inmediata del/los ejemplar/es de acuerdo a un protocolo de reposición del arbolado, establecido por la autoridad de aplicación, y que especifique las cantidades equivalentes de ejemplares a plantar según la especie, tamaño y edad; priorizando el valor paisajístico, respetando las plantaciones lineales y conforme lo establecido por la ordenanza 5.118 y su modificatoria 10.188, en referencia a la presencia de especies nativas.

Art. 14°.- Se deberán realizar monitoreos periódicos sobre el comportamiento y estado de la fauna que habita los Pulmones Verdes, procurando su bienestar, control sanitario y la re inserción de las especies en sus hábitats naturales.

CAPÍTULO VI

DE LOS CURSOS DE AGUA

Art. 15°.- En aquellos Pulmones Verdes que cuenten con cursos de agua naturales/artificiales deberá realizarse el monitoreo de los parámetros de calidad del agua con una periodicidad semestral, a los fines de construir información sostenida en el tiempo que permita identificar los sectores contaminados para tomar las medidas necesarias de prevención, mitigación del deterioro de los ecosistemas, control y remediación.

CAPÍTULO VII

COMISIÓN ASESORA

Art. 16°.- El programa de preservación de los Pulmones Verdes contará con una comisión asesora y de seguimiento, que tendrá como función evaluar, discutir y proponer las estrategias para producir un proceso secuencial de acciones que permitan consolidar el uso sostenible del espacio territorial de los predios reconocidos como Pulmones Verdes.

Art. 17°.- Las/os integrantes de la Comisión tendrán carácter consultivo y ad honorem. Sus dictámenes e informes tendrán el carácter de no vinculantes para el Municipio, pero deberán ser tenidos en cuenta en su fundamentación, tanto para el otorgamiento como para el rechazo de autorizaciones, permisos, concesiones

7

habilitaciones y todo acto que influya sobre los pulmones verdes previstos en la presente ordenanza.

Art. 18°.- La Comisión estará integrada con representantes de las Secretarías de Planeamiento, Gobierno, Turismo y Deportes, Ambiente y Espacio público; integrantes de la Comisión de Ecología del Concejo Municipal; representantes de Aguas Santafesinas; representantes de la Universidad Nacional de Rosario; representantes de Organizaciones No Gubernamentales, y demás actores sociales vinculados a la ecología y a los espacios verdes a los que refiere la presente, entre ellos: Amigos del Parque Independencia, Protegiendo Nuestros Árboles Rosario, Sindicatos por el Ambiente, Parques y Paseos, Taller Ecologista, Amigos del Parque Urquiza, entre otras.

Podrá ampliarse la convocatoria a otras entidades públicas o privadas que por especificidad y conocimiento en el tema a tratar se consideren necesarios, a propuesta de cualquiera de los actores que integran la Comisión.

Art. 19°.- La Comisión Asesora y de Seguimiento realizará reuniones ordinarias, al menos, 4 (cuatro) veces al año y en forma extraordinaria, ante la propuesta o solicitud de realización de cualquier actividad que implique una intervención, modificación o afluencia masiva de personas sobre los espacios comprendidos en la presente Ordenanza.

Art. 20°.- La Secretaría de Ambiente y Espacio Público tendrá a su cargo la responsabilidad de la convocatoria, de organizar el temario y confeccionar las actas de cada reunión de la Comisión. Asimismo, si así lo define, podrá conformar en seno de la Comisión una subcomisión técnica, que estará abocada a temas específicos dentro de las competencias que se le asignen.

Los informes técnicos elaborados por la comisión Asesora y la sub-comisión Técnica serán elevados y deberán ser convalidados por la Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO VIII

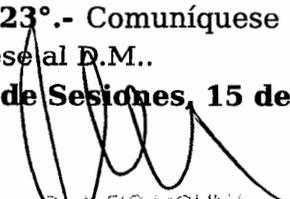
DE LAS EMPRESAS APORTANTES

Art. 21°.- Se considerarán como Entidades Aportantes a aquellas asociaciones, empresas, o similares que definan realizar un aporte o donación para el sostenimiento y/o mejoramiento de los Pulmones Verdes. Este aporte podrá ser sostenido en el tiempo o bien realizarse por única vez.

Art. 22°.- Se otorgará un Sello de Compromiso Ambiental a modo de visibilización del compromiso de las Entidades Aportantes para con el cuidado ambiental de los Pulmones Verdes de la ciudad. Esta distinción podrá ir acompañada de beneficios para las Entidades, a definir por la Autoridad de Aplicación si así lo considerase.

Art. 23°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 15 de Diciembre de 2022.-


Dr. ALEJO MOLINA
Secretario General Parlamentario
Concejo Municipal de Rosario




Mg. MARIA EUGENIA SCHMUCK
Presidenta
Concejo Municipal de Rosario

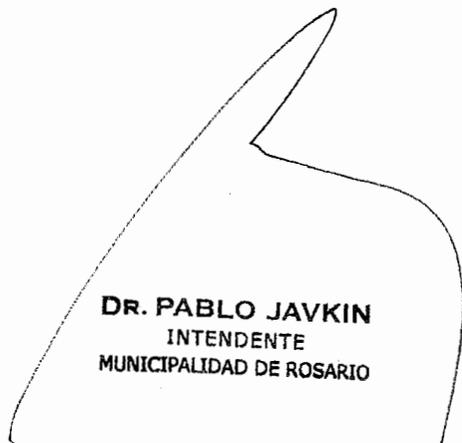
Expte. N° 264.154-P-2022 C.M.-

Rosario, 2 de enero de 2023

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Electrónico Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-


Lic. NICOLÁS F. MIJICH
Secretario de Ambiente y
Espacio Público
Municipalidad de Rosario




DR. PABLO JAVKIN
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
06 MAR. 2023
SALIO
INTERVINO

